

Resolución n° 148/17.



Expte.n° 916/16.-

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de febrero . de 2017.-

Visto el expediente de la referencia, y

### CONSIDERANDO:

1) Que según surge de las presentes actuaciones, a pedido de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 84, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil solicita de la Corte la efectivización de María Laura Devita en el cargo de jefe de despacho del referido juzgado, en virtud del reemplazo que viene desempeñando interinamente en lugar de la agente María Lucía Meana Alconada desde hace más de 6 años.

2) Que, por otra parte, el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral eleva una petición de la mencionada cámara con el objeto de resolver la situación laboral de la agente Meana Alconada, a raíz de que se

encuentra vencido el plazo de la licencia por enfermedad de largo tratamiento que le fuera oportunamente otorgada en los términos del art. 23 -inc. c del R.L.J.N.-.

En dicha solicitud la cámara requiere del referido departamento que realice una nueva junta médica para dictaminar si la citada agente se halla apta para reintegrarse a sus tareas y, en su caso, bajo qué condiciones.

3) Que del legajo personal de la agente Meana Alconada y de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge que ingresó en el Poder Judicial de la Nación en el año 1990. En el año 2009 comenzó a usufructuar una licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 23 R.L.J.N.), en virtud de un trastorno depresivo ocasionado por la enfermedad de un hijo, la cual se extendió en forma ininterrumpida hasta el 13/7/12.

A partir de esa última fecha se le dio el alta laboral bajo las prerrogativas del art. 28 del R.L.J.N, (jornada laboral reducida) y se desempeñó hasta el 14/2/13 (7 meses); fecha en que se le concedió nuevamente licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 23 R.L.J.N.), la cual



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

se extendió en forma ininterrumpida hasta el año 2016. Vale decir, que en el período de los últimos 7 años estuvo más de 6 años con licencia por enfermedad.

4) Que, en efecto, la agente Meana registra desde el 14/2/13 un cómputo ininterrumpido de los plazos establecidos en los incisos a, b, y c del art. 23 del R.L.J.N., esto es, de (2) años con percepción de haberes, un (1) año con percepción del 50% del sueldo y seis (6) meses más sin goce de haberes. El vencimiento de dichos plazos operó el 14/8/16. No obstante, la cámara prorrogó la licencia sin goce de haberes hasta el 30/9/16.

5) Que el art. 27 del mismo régimen prevé que, si al término de la licencia máxima prevista en el art. 23 el agente no pudiere reintegrarse a sus tareas, podrá ser declarado cesante.

6) Que de lo manifestado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral surge que esa dependencia evaluó a la agente Meana por última vez el 10/8/16 y aconsejó una prórroga de licencia médica del 14/8/16 al 14/9/16, dado que "persisten alteraciones

atencionales y ejecutivas". Asimismo, mediante oficio de fecha 16/8/16 informó que la mencionada empleada había agotado todos los plazos previstos en el art. 23 del Régimen de Licencias, lo que -a su vez- fue confirmado por oficio del 5/9/16, ante el nuevo pedido de junta médica por parte de la cámara.

7) Que en las condiciones señaladas, cabe destacar que correspondía a la cámara, en ejercicio de sus facultades de superintendencia (conf. art. 118 del R.J.N.), resolver la cuestión relativa a la situación laboral de la agente Meana Alconada, sobre la base de lo expresado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, y proceder de conformidad con lo establecido en el art. 27 R.L.J.N.; para luego definir lo concerniente a la cobertura de la vacante que, en virtud de ello se generaba.

8) Que ante la nueva solicitud de evaluación de la agente Meana Alconada requerida por la alzada al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, cabe la intervención del Tribunal por razones de superintendencia general, a los fines de solucionar definitivamente el asunto. Ello, por cuanto el referido departamento ya había



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

dictaminado respecto de la salud de la agente e informado que los plazos del art. 23 del R.L.J.N. se encontraban vencidos.

Por ello,

### SE RESUELVE

I.- Avocar de oficio las actuaciones y, en consecuencia, declarar el cese de la agente María Lucía Meana Alconada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 84, en virtud de lo dispuesto en el art. 27 del Régimen de Licencias.


II.- Hacer saber a la cámara que deberá cubrir el cargo vacante de jefe de despacho del mencionado juzgado según lo dispuesto en la reglamentación vigente.


Regístrese, hágase saber y, oportunamente,

archívese.-

  
RICARDO LORENZETTI  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION